

Lección 2ª: Las fuentes de las obligaciones

Profesor: Joaquín Ataz López

Universidad de Murcia — Facultad de Derecho

Grupo I. Curso 2025–2026



Facultad
de Derecho

UMU

Las fuentes de las obligaciones (I)

Evolución histórica de la clasificación de las fuentes

Los hechos de los que nacen las obligaciones

Para que exista una obligación jurídicamente exigible es preciso que se haya producido alguno de los hechos de los que según la Ley pueden nacer obligaciones. A esos hechos, que cuando se producen, hacen nacer una obligación, se les denomina «**fuentes de las obligaciones**».

- ✓ Nuestro Código civil **enumera y clasifica** las fuentes de las obligaciones en el art. 1089.
- ✓ Pero para entender bien este art. hay que conocer algo de su historia:
 - **Gayo** (Siglo II): Contrato, delito y un tercer grupo al que el autor denominó «*variae causarum figuræ*» (= Varias figuras que las causan).
 - **Instituta de Justiniano** (Siglo VI): contrato, delito, hechos similares a los contratos (*quasi ex contractu*) y hechos similares a los delitos (*quasi ex delicto*).
Siglos después del *Corpus Iuris Civilis* las obligaciones «quasi ex contractu» y «quasi ex delicto» pasaron a ser denominadas «ex cuasicontractu» y «ex cuasidelicto».
 - **Grocio** (siglo XVI): Contrato, delito y Ley.
 - **Pothier** (Siglo XVIII) → Junta las 2 tradiciones y menciona cinco fuentes de las obligaciones. Su clasificación es recogida por el Code (art. 1370) y de allí pasa al art. 1089 de nuestro CC.

Las fuentes de las obligaciones (II)

Análisis y crítica del art. 1089 CC

El art. 1089 CC

«Las obligaciones nacen de **la ley**, de los **contratos** y **cuasicontratos** y de los **actos y omisiones ilícitos** o **en que intervenga cualquier género de culpa o negligencia**»

► Ideas en torno al art. 1089 CC.

- ✓ Es un artículo muy criticado tanto por lo que dice como por lo que no dice:
 - Clasificación oscura, inútil, incompleta y asistemática.
 - Hay «fuentes» que sobran, y otras que faltan
 - Las modernas clasificaciones de fuentes: El art. 1091 PMCC 2023.
- ✓ Significado fundamental
 - Precepto meramente clasificatorio;
 - la estructura del Libro IV CC intenta ajustarse a la clasificación del art. 1089.
 - Pero la enumeración contenida en él no constituye un *numerus clausus*;
 - y no se puede fundamentar un recurso de casación en la infracción de este precepto.

Fuentes mencionadas por el art. 1089 CC (I)

La Ley como fuente de obligaciones

Cómo funciona la Ley como fuente de las obligaciones

La Ley nunca establece directamente obligaciones, sino que señala los hechos que las producen. Por ello, desde cierto punto de vista la Ley es fuente de todas las obligaciones, pero desde otro punto de vista la Ley nunca es fuente *directa* de una obligación.

► Ideas en torno a las obligaciones *ex lege*:

1. La Ley es como una especie de *cajón de sastre* de las fuentes.
2. El Código civil dedica a las obligaciones *ex lege* el art. 1090:

Art. 1090: *Las obligaciones derivadas de la Ley no se presumen. Sólo serán exigibles las expresamente determinadas en este Código o en leyes especiales, y se regirán por los preceptos de la Ley que las hubiera establecido; y en lo que ésta no hubiere previsto, por las disposiciones del presente Libro.*

- O sea: Interpretación restrictiva en materia de obligaciones *ex lege*.
- ¿Qué rango tiene que tener una norma para poder establecer una obligación?

Fuentes mencionadas por el art. 1089 CC (II)

Obligaciones nacidas de actos lícitos: Contratos y cuasicontratos

- ▶ Obligaciones nacidas de los contratos y de los cuasicontratos:
 - Tanto los **contratos** como los **cuasicontratos** son actos lícitos y voluntarios. La diferencia está en que el contrato tiene **naturaleza negocial** y los cuasicontratos no.
 - ▷ Recuerdese la clasificación de los actos jurídicos que se vio el curso pasado en **Civil I**.
 - 1. El **contrato** como fuente de obligaciones:
 - Es la principal fuente de obligaciones.
 - De hecho el contrato se define como el convenio dirigido a crear obligaciones entre las partes (cfr. art. 1254 CC).
 - Mediante él, los interesados regulan sus propios intereses, y dicha regulación tiene, para ellos, fuerza de Ley (cfr. art. 1091 CC) → Por ello al contrato se le llama *lex privata*.
 - El contrato no es el único negocio jurídico del que pueden surgir obligaciones, aunque sí es el único que el art. 1089 menciona.
 - 2. Los **cuasicontratos** como fuente de obligaciones:
 - No es fácil dar una noción de cuasicontrato. El CC lo intenta en el art. 1887 y no lo consigue.

Fuentes mencionadas por el art. 1089 (III)

Obligaciones nacidas de actos ilícitos: Delitos y cuasidelitos

La terminología del Código civil

Aunque el CC no usa la terminología clásica («delito» y «cuasdelito»), del tenor literal de los arts. 1092 y 1093 queda claro que las dos últimas fuentes mencionadas en él se refieren a las que la doctrina tradicional llamaba «delito» y cuasdelito.

- ▶ Obligaciones nacidas de los **actos ilícitos**:
 - Aunque el **art. 1089** CC habla de «actos ilícitos», del **art. 1092** se deduce que se está refiriendo, exclusivamente a los *actos penalmente ilícitos*, es decir, a los **delitos**.
 - ¿Qué obligaciones civiles surgen de un delito? → Los artículos **109 y ss. del Código penal**.
 - Estas obligaciones, aunque son *civiles*, se rigen por el Código penal (art. 1092 CC).
- ▶ Obligaciones nacidas de los **actos culposos o negligentes**:
 - Dañar a otro por actuar culposa o negligentemente es también un acto ilícito, al que la doctrina clásica llamaba **cuasdelito**.
 - La obligación nacida en este caso es la de *reparar* el daño causado, es decir: **indemnizar**, y, según dispone el art. 1093 CC, se rige por los arts. 1902 y ss. del Código.
 - Hoy día se admiten también supuestos en los que surge la obligación de indemnizar aunque se haya actuado diligentemente → Ver lección 13 y optativa de Responsabilidad civil.

Recapitulación sobre las distintas fuentes de las obligaciones

- ✓ **El contrato** como fuente de obligaciones, junto a la mayor parte de los contratos regulados por el Código civil o por leyes especiales, **se estudia en Civil IV** (próximo cuatrimestre).
- ✓ Las **obligaciones nacidas de los actos ilícitos, o de los actos culposos o negligentes** **se estudian en la lección 13**. Pero como se trata de una materia muy amplia, la lección 13 sólo proporciona una visión general, dejando para la **asignatura optativa** llamada «**responsabilidad civil**» (que se imparte en el último curso) el desarrollo de esta materia.
- ✓ **Los cuasicontratos** **se estudian en la lección 14**.
- ✓ No hay ninguna lección especial para estudiar las **obligaciones nacidas de la Ley** (salvo lo ya dicho en esta lección), pues se trata de una categoría muy heterogénea. No obstante hay un grupo de obligaciones nacidas de la ley que **se estudian en la lección 14** junto con los cuasicontratos: Las obligaciones derivadas del *enriquecimiento injusto*.
 - Recuérdese que en las propuestas de modernización del derecho de obligaciones suele incluirse el enriquecimiento sin causa como fuente de obligaciones. Por ej. art. 1091 PMCC 2023.

La voluntad unilateral como fuente de obligaciones (I)

Planteamiento del problema

- ✓ **El problema:** ¿Puede una persona quedar obligada por su sola declaración de voluntad sin más requisitos?
 - Este problema lo viene planteando la doctrina desde 1899, fecha de aprobación del BGB que en su art. 657 recoge lo que parece un supuesto de voluntad unilateral generadora de obligaciones:

«Quien se compromete públicamente a abonar una recompensa por la ejecución de una actuación, especialmente por la obtención de un resultado, está obligado a abonar la recompensa a quien ha llevado a cabo la actuación, incluso si éste no ha actuado en consideración a la promesa pública.»
 - Este artículo se refiere a la figura conocida como **Promesa pública de recompensa**;
 - y en él parece consagrarse un supuesto en el que de la sola declaración de voluntad surge una obligación sin necesidad de que nadie la acepte.
- ✓ A partir de este precepto **la doctrina española discute**:
 - 1º. Si ocurre o no lo mismo en Derecho español, teniendo en cuenta que nuestro Código civil no regula expresamente la promesa pública de recompensa.
 - 2º. Si, en el caso de que la respuesta a la pregunta anterior sea afirmativa, puede afirmarse que la voluntad unilateral **siempre** hace nacer una obligación, o si eso sólo ocurriría en algunos casos.
- ✓ **Advertencia:** En la mayor parte de los casos esta discusión sólo tiene importancia teórica; pero hay algunos casos en los que tiene trascendencia práctica.

La voluntad unilateral como fuente de obligaciones (II)

Los argumentos en contra

1. **El art. 1089** no menciona a la voluntad unilateral, la cual no se pueden considerar incluida ni en el contrato, ni en ninguna otra de las fuentes que este art. menciona.
2. Solo tiene sentido plantearse esta cuestión cuando la promesa es gratuita; y **en disposiciones gratuitas** el Código civil deja muy claro que **es necesaria la aceptación** (arts. 618, 623, 629 y 630).
3. Además, en la práctica siempre que se ha planteado este problema ante los tribunales, había aceptación, pues el sólo hecho de que el beneficiado reclame el cumplimiento es una aceptación tácita.
 - La promesa sería una oferta.
 - La demanda reclamando su cumplimiento implicaría una **aceptación tácita**.
 - Y cuando hay oferta + aceptación ya hay contrato (art. 1262 CC),

La voluntad unilateral como fuente de obligaciones (III)

Los argumentos a favor

1. El art. 1089 es meramente clasificatorio, y su enumeración de fuentes no constituye un **numerus clausus**.
2. El **principio de autonomía de la voluntad**, fundamental en todo el Derecho civil, y especialmente en el Derecho de obligaciones (art. 1255 CC).
3. Aunque la ley no contemple supuestos de voluntad unilateral generadora de obligaciones, algunos supuestos, como la promesa pública de recompensa, reúnen los requisitos de **la costumbre**.
4. El hecho de que la gran mayoría de códigos civiles posteriores al BGB lo admiten: Código civil italiano, portugués, y el francés tras su reforma de 2016. En España también parece admitirlo [La Ley 521 del Fuero Nuevo de Navarra](#) (Compilación navarra).
5. También las propuestas de modernización del CC lo admiten. En España el art. 1091.2 PMCC 2023.

La voluntad unilateral como fuente de obligaciones (IV)

Promesa pública de recompensa y concurso con premio

- ✓ Los dos supuestos que la doctrina suele citar son los siguientes:
 1. **La promesa pública de recompensa (PPR):**
 - **Concepto:** Promesa hecha mediante anuncio público de una prestación en favor de quien realice determinada actividad, obtenga un concreto resultado o se encuentre en cierta situación.
 - **Requisitos:** 1) Que la promesa vaya dirigida al público, no a una persona concreta; 2) Que se haya hecho pública (difusión); 3) Que tenga por objeto premiar o recompensar una actividad o un resultado.
 - Vigencia y revocabilidad de la PPR.
 - La PPR en las propuestas de modernización: Art. 1092 PMCC 2023.
 2. **El concurso con premio:**
 - Similitudes y diferencias con la PPR.
 - Las bases del concurso y su aceptación.
- ✓ Hoy día la mayor parte de la doctrina opina que la PPR hace nacer la obligación sin necesidad de aceptación.
 - Eso significa que se admite que la voluntad unilateral puede generar obligaciones **en algunos casos**, pero no como regla general: Art. 1091.2 PMCC 2023.